



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA.
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO FUE POSIBLE PUBLICAR LOS ESTADOS No. 053
Y 054 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO (2021), EN
DONDE SE NOTIFICAN LOS AUTOS DE FECHA SEPTIEMBRE 21 DE 2021, POR
FALLAS EN LA PAGINA WED DEL MICROSITIO. LOS MISMO SE FIJARAN CON
FECHA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MERLYS BARROS FUENMAYOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 053

FECHA: 23 de Septiembre de 2021

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00042-00	Ejecutivo Singular	CRECOOP EN LIQUIDACION	ALVARO MIGUEL MERCADO ROJANO	REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ART. 317 LEY 1564 DE 2012. C.G.P.	21/09/2021	C.PRINCIPAL
2020-00057-00	Ejecutivo Singular	COOP. MULTIACTIVA AVALES O ACTIVAL	PEDRO URIANA PUSHAINA	REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ART. 317 LEY 1564 DE 2012. C.G.P.	21/09/2021	C.PRINCIPAL
2020-00058-00	Ejecutivo Singular	COMERCAR	RODRIGO MARTELO GALERA Y OTRO	REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ART. 317 LEY 1564 DE 2012. C.G.P.	21/09/2021	C.PRINCIPAL
2020-00066-00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD METROPOLITANA	JENNIFER MUÑOZ CUENTAS Y OTROS	REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ART. 317 LEY 1564 DE 2012. C.G.P.	21/09/2021	C.PRINCIPAL
2020-00074-00	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	ADALCIMENEZ GALVAN ARPUSHANA Y OTRO	REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ART. 317 LEY 1564 DE 2012. C.G.P.	21/09/2021	C.PRINCIPAL
2020-00076-00	Ejecutivo Hipotecario	FDO NACIONAL DEL AHORRO	DUJAIRIS IBARRA CHARRY	REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ART. 317 LEY 1564 DE 2012. C.G.P.	21/09/2021	C.PRINCIPAL
2020-00079-00	Ejecutivo Hipotecario	FDO NACIONAL DEL AHORRO	ANA GRANADILLO DUARTE	REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ART. 317 LEY 1564 DE 2012. C.G.P.	21/09/2021	C.PRINCIPAL
2020-00083-00	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE	ADOLFO GONZALEZ PUSHAINA Y OTRO	REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ART. 317 LEY 1564 DE 2012. C.G.P.	21/09/2021	C.PRINCIPAL
2020-00095-00	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	SONIA MILENA EPIEYU Y OTRO	REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ART. 317 LEY 1564 DE 2012. C.G.P.	21/09/2021	C.PRINCIPAL
2020-00097-00	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	RENE ASTAIZA EPIAYU Y OTRO	REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ART. 317 LEY 1564 DE 2012. C.G.P.	21/09/2021	C.PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 23 de Septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desfija en la misma fecha, a las 5:00 P. M.

MERLYS ROCIO BARROS FUENMAYOR
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA - Secretaria. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 445604089001-2020-00042-00, para informarle que se encuentra inactivo porque el demandante no ha notificado aun a la parte demandada.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DDE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS "CRECOOP EN LIQUIDACION" Y/O DR. JORGE LUIS LEONES SERRANO.
DDO: ALVARO MIGUEL MERCADO ROJANO.
RADICADO: 445604089001-2020-00042-00

Procede el juzgado de oficio a ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto de admisión al ejecutado **ALVARO MIGUEL MERCADO ROJANO**, so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, del Condigo General del Proceso.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

Requírase al demandante para que realice la notificación del auto de admisión de la demanda al ejecutado **ALVARO MIGUEL MERCADO ROJANO**, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, termino durante el cual el expediente permanecerá en secretaria. De no surtirse la notificación ordenada se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA - Secretaria. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 445604089001-2020-00057-00, para informarle que se encuentra inactivo porque el demandante no ha notificado aun a la parte demandada.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DDE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES AVALES O ACTIVAL Y/O DR.
DDO: PEDRO URIANA PUSHAINA.
RADICADO: 445604089001-2020-00057-00

Procede el juzgado de oficio a ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto de admisión al ejecutado **PEDRO URIANA PUSHAINA**, so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, del Condigo General del Proceso.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

Requírase al demandante para que realice la notificación del auto de admisión de la demanda al ejecutado **PEDRO URIANA PUSHAINA**, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, termino durante el cual el expediente permanecerá en secretaria. De no surtir se la notificación ordenada se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA - Secretaria. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 445604089001-2020-00058-00, para informarle que se encuentra inactivo porque el demandante no ha notificado aun a la parte demandada.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DDE: COMERCAR Y/O DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ.

DDO: RODRIGO ANDRES MARTELO GALERA Y EDILBERTO MANUEL PRASCA URIANA.

RADICADO: 445604089001-2020-00058-00

Procede el juzgado de oficio a ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto de admisión a los ejecutados **RODRIGO ANDRES MARTELO GALERA Y EDILBERTO MANUEL PRASCA URIANA**, so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, del Condigo General del Proceso.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

Requírase al demandante para que realice la notificación del auto de admisión de la demanda a los ejecutados **RODRIGO ANDRES MARTELO GALERA Y EDILBERTO MANUEL PRASCA URIANA**, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, termino durante el cual el expediente permanecerá en secretaria. De no surtirse la notificación ordenada se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA - Secretaria. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 445604089001-2020-00066-00, para informarle que se encuentra inactivo porque el demandante no ha notificado aun a la parte demandada.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DDE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y/O DR. OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA.

DDO: JENNIFER MUÑOZ CUENTAS, NEYIS CUENTAS MOLINA Y JESUS MUÑOZ VARELA.

RADICADO: 445604089001-2020-00066-00

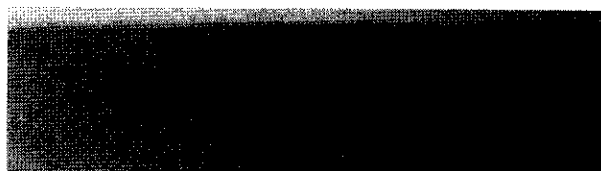
Procede el juzgado de oficio a ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto de admisión a los ejecutados **JENNIFER MUÑOZ CUENTAS, NEYIS CUENTAS MOLINA Y JESUS MUÑOZ VARELA**, so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, del Condigo General del Proceso.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

Requírase al demandante para que realice la notificación del auto de admisión de la demanda a los ejecutados **JENNIFER MUÑOZ CUENTAS, NEYIS CUENTAS MOLINA Y JESUS MUÑOZ VARELA**, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, termino durante el cual el expediente permanecerá en secretaria. De no surtirse la notificación ordenada se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA - Secretaria. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 445604089001-2020-00074-00, para informarle que se encuentra inactivo porque el demandante no ha notificado aun a la parte demandada.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DDE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA Y/O DRA. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA.

DDO: ADALCIMENES MIGUEL GALVAN ARPUSHANA Y MIGUEL ANGEL GOMEZ GUERRA.

RADICADO: 445604089001-2020-00074-00

Procede el juzgado de oficio a ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto de admisión a los ejecutados **ADALCIMENES MIGUEL GALVAN ARPUSHANA Y MIGUEL ANGEL GOMEZ GUERRA**, so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, del Condigo General del Proceso.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

Requírase al demandante para que realice la notificación del auto de admisión de la demanda a los ejecutados **ADALCIMENES MIGUEL GALVAN ARPUSHANA Y MIGUEL ANGEL GOMEZ GUERRA**, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, termino durante el cual el expediente permanecerá en secretaria. De no surtirse la notificación ordenada se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito.

-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA - Secretaria. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 445604089001-2020-00076-00, para informarle que se encuentra inactivo porque el demandante no ha notificado aun a la parte demandada.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO

DDE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Y/O DRA. DANYELA REYES GONZALEZ.

DDO: DUJAIRIS DUQUETH IBARRA CHARRY.

RADICADO: 445604089001-2020-00076-00

Procede el juzgado de oficio a ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto de admisión a la ejecutada **DUJAIRIS DUQUETH IBARRA CHARRY**, so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, del Condigo General del Proceso.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

Requírase al demandante para que realice la notificación del auto de admisión de la demanda a la ejecutada **DUJAIRIS DUQUETH IBARRA CHARRY**, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, termino durante el cual el expediente permanecerá en secretaria. De no surtirse la notificación ordenada se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA - Secretaria. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 445604089001-2020-00079-00, para informarle que se encuentra inactivo porque el demandante no ha notificado aun a la parte demandada.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO

DDE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Y/O DRA. DANYELA REYES GONZALEZ.

DDO: ANA CECILIA GRANADILLO DUARTE.

RADICADO: 445604089001-2020-00079-00

Procede el juzgado de oficio a ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto de admisión a la ejecutada **ANA CECILIA GRANADILLO DUARTE**, so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, del Condigo General del Proceso.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

Requírase al demandante para que realice la notificación del auto de admisión de la demanda a la ejecutada **ANA CECILIA GRANADILLO DUARTE**, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, termino durante el cual el expediente permanecerá en secretaria. De no surtirse la notificación ordenada se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA - Secretaria. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 445604089001-2020-00083-00, para informarle que se encuentra inactivo porque el demandante no ha notificado aun a la parte demandada.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DDE: CARCO SEVE S.A.S. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y/O DRA. BEXY MENDOZA AMAYA.
DDO: ADOLFO GONZALEZ PUSHAINA Y JOSE DOMINGO GONZALEZ SIJUANA.
RADICADO: 445604089001-2020-00083-00

Procede el juzgado de oficio a ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto de admisión a los ejecutados **ADOLFO GONZALEZ PUSHAINA Y JOSE DOMINGO GONZALEZ SIJUANA**, so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, del Condigo General del Proceso.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

Requírase al demandante para que realice la notificación del auto de admisión de la demanda a los ejecutados **ADOLFO GONZALEZ PUSHAINA Y JOSE DOMINGO GONZALEZ SIJUANA**, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, termino durante el cual el expediente permanecerá en secretaria. De no surtirse la notificación ordenada se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA - Secretaria. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 445604089001-2020-00095-00, para informarle que se encuentra inactivo porque el demandante no ha notificado aun a la parte demandada.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DDE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA Y/O DRA. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA.

DDO: SONIA MILENA EPIEYU URIANA Y VENANCIO EPIAYU PUSHAINA.

RADICADO: 445604089001-2020-00095-00

Procede el juzgado de oficio a ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto de admisión a los ejecutados **SONIA MILENA EPIEYU URIANA Y VENANCIO EPIAYU PUSHAINA**, so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, del Condigo General del Proceso.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

Requírase al demandante para que realice la notificación del auto de admisión de la demanda a los ejecutados **SONIA MILENA EPIEYU URIANA Y VENANCIO EPIAYU PUSHAINA**, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, termino durante el cual el expediente permanecerá en secretaria. De no surtirse la notificación ordenada se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA - Secretaria. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 445604089001-2020-00097-00, para informarle que se encuentra inactivo porque el demandante no ha notificado aun a la parte demandada.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DDE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA Y/O DRA. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA.

DDO: RENE ASTAIZA EPIAYU, VIRGINIA MARGARITA EPIEYU Y DISNEYLLY MILEY JUSAYU EPIEYU.

RADICADO: 445604089001-2020-00097-00

Procede el juzgado de oficio a ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto de admisión a los ejecutados **RENE ASTAIZA EPIAYU, VIRGINIA MARGARITA EPIEYU Y DISNEYLLY MILEY JUSAYU EPIEYU**, so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, del Condigo General del Proceso.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

Requírase al demandante para que realice la notificación del auto de admisión de la demanda a los ejecutados **RENE ASTAIZA EPIAYU, VIRGINIA MARGARITA EPIEYU Y DISNEYLLY MILEY JUSAYU EPIEYU**, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, termino durante el cual el expediente permanecerá en secretaria. De no surtirse la notificación ordenada se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito.

-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

